



Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00244-00

DEMANDANTE: MARTIN VLADIMIR SUAREZ SANABRIA
C.C. No. 91.155.547

APODERADO: DANIEL SHAMIR SUAREZ BERMUDEZ,
C.C. 1.095.814.071 T.P. No. .P. 317.602 C.S. de la J.
email: dsabogadosyconsultores@gmail.com-
danielshamirsuarez@gmail.com

DEMANDADO: SAMUEL CIFUENTES CRUZ
C.C. No. 79.399.374

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **MARTIN VLADIMIR SUAREZ SANABRIA** identificado con **C.C. No. 91.155.547** y en contra de **SAMUEL CIFUENTES CRUZ** identificado con **Nit No. 79.399.374**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, en el sentido de señalar expresamente el correo electrónico que la apoderada tiene inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Aporte los linderos del inmueble arrendado, los cuales deberán coincidir con la dirección del inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., como quiera que los linderos que se reflejan en la escritura y en el certificado de tradición aportado no señala que correspondan a la carrera 15 No. 111-11 Barrio Punta Paraiso Apto 201.
- Aclare la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral sexto del artículo 26 del C.G.P., como quiera que la cuantía no fue señalado en debida forma.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello por cuanto para decretar las medidas cautelares pretendidas debe prestar la respectiva caución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **MARTIN VLADIMIR SUAREZ SANABRIA** identificado con **C.C. No. 91.155.547** y en contra de **SAMUEL CIFUENTES CRUZ** identificado con **Nit No. 79.399.374**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 65** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario